

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

Título/ Dirección

**ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL
CENTRO CULTURAL "SAN BLAS"**

C/ MAYOR ALTA, 37- PERALES DE TAJUÑA- MADRID

Documento:

o **PLIEGO DE CONDICIONES**

Promotor/
Admón. Actuante

AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA

Redacción

F. JAVIER GARCÍA MORUNO

OCTUBRE 2016

TITULO DEL TRABAJO: **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL “SAN BLAS”**

TITULO DEL DOCUMENTO: **I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES**

Fichero: **I. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales**

Fecha Edición: **Octubre 2016**

INDICE

| | |
|---|-----------|
| I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| ARTÍCULO. 1 OBJETO | 3 |
| ARTÍCULO. 2 CLASIFICACIÓN..... | 3 |
| ARTÍCULO. 3 PLAZO..... | 3 |
| ARTÍCULO. 5 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS | 3 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| ARTÍCULO. 6 REGULACIÓN DE SU EJECUCIÓN | 4 |
| ARTÍCULO. 7 CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR | 4 |
| CAPITULO III | 5 |
| ARTÍCULO.8 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO | 5 |
| ARTÍCULO.9 CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN..... | 5 |
| ARTÍCULO.10 CONTROL DE CALIDAD | 5 |
| ARTÍCULO.11 CONDICIONES EXIGIBLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA..... | 5 |
| 11.1º. MARCHA DE LOS TRABAJOS | 5 |
| 11.2º. PERSONAL..... | 6 |
| 11.3º. LIBRO OFICIAL DE ORDENES, ASISTENCIAS E INCIDENCIAS. | 6 |
| CAPÍTULO IV | 8 |
| 13.12º. INSTALACIONES AUXILIARES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO V | 9 |
| 13.13º. FORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA Y ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS..... | 9 |
| 13.1º. MEDICIONES..... | 9 |
| 13.2º. VALORCIONES | 9 |
| 13.14º. ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS | 9 |
| CAPÍTULO VI | 10 |
| ARTÍCULO 12. PLAZO DE GARANTÍA, NORMAS Y PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RECEPCIÓN | 10 |
| 12.1º. PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN | 10 |
| 12.2º. RECEPCIÓN | 10 |
| 12.3º. PLAZO DE GARANTÍA | 10 |
| CLAÚSULAS FINALES..... | 11 |

I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES**CAPÍTULO I****ARTÍCULO. 1 OBJETO**

El presente pliego de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del RDL 3/2011 del TR de la LCSP, servirá de base para las obras de ejecución de "ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL SAN BLAS (PERALES DE TAJUÑA - MADRID)" Las presentes prescripciones técnicas serán de obligada observación por el contratista a quien se adjudique la obra, el cual deberá hacer constar que las conoce y que se comprometa a ejecutar la obra, con estricta sujeción a las mismas en la propuesta que formule y que sirva de base para la adjudicación.

ARTÍCULO. 2 CLASIFICACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista deberá presentar justificante de estar clasificado en los siguientes grupos:

Grupo D) Edificaciones; Subgrupo 3. Estructuras metálicas

ARTÍCULO. 3 PLAZO

El plazo de ejecución de las obras contado a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo y comienzo, será de CUATRO meses (4 meses)

ARTÍCULO. 5 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las descritas en la memoria y documentación que se acompaña, es decir, "PROYECTO DE ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL "SAN BLAS" EN PERALES DE TAJUÑA (MADRID)"

CAPÍTULO II**ARTÍCULO. 6 REGULACIÓN DE SU EJECUCIÓN**

De acuerdo con el Decreto 462/1971, de 11 de marzo (BOE nº 71, de 24 de marzo de 1971), se mantendrá la más estricta observancia de las normas de la Presidencia del Gobierno y normas del Ministerio de Fomento y sobre la construcción actualmente vigentes y aquellas que en lo sucesivo se promulguen.

ARTÍCULO. 7 CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR

Todos los materiales a emplear en la presente obra, serán de primera calidad y reunirán las condiciones técnicas generales de la edificación del Ministerio de Fomento y demás disposiciones vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción.

Todos los materiales a que este capítulo se refiere, podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se crean necesarios para acreditar su calidad. Cualquier otro que no haya sido especificado y que sea necesario emplear, deberá ser aprobado por la dirección de las obras, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas para la buena práctica de la construcción.

CAPITULO III

ARTÍCULO.8 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Dentro del mes siguiente a la firma del contrato, y como actividad previa a cualquier otra de la obra por la Dirección de la misma, se procederá en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente en la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

Cuando de dicha comprobación se desprenda la viabilidad del proyecto, a juicio del director de las obras y sin reserva por el contratista, se darán comienzo a las mismas, empezándose a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, el plazo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO.9 CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

Todos los trabajos incluidos en el presente proyecto se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a las buenas prácticas de construcción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Edificación y cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas por la dirección facultativa, no pudiendo, por lo tanto, servir de pretexto al contratista la baja de subasta para variar esa esmerada ejecución ni la primerísima calidad de las instalaciones proyectadas en cuanto a sus materiales y mano de obra.

Se tendrá presente el Código Técnico de la Edificación, de obligado cumplimiento, y disposiciones generales dictadas por diversos ministerios, obligatorias en toda obra de edificación, asimismo y aunque no son de obligado cumplimiento se procurará ajustarse a lo especificado en las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) y a toda normativa complementaria o no de la vigente que en lo sucesivo se promulgue.

Si a juicio de la dirección facultativa hubiese alguna parte de obra mal ejecutada, el contratista tendrá la obligación de demolerla y volverla a realizar cuantas veces fuese necesario hasta que quede a satisfacción de dicha dirección, no otorgando estos aumentos de trabajo derecho a percibir indemnización de ningún género, aunque las condiciones de mala ejecución de obra se hubiesen notado después de la recepción provisional.

ARTÍCULO.10 CONTROL DE CALIDAD

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, por la Administración actuante se ordenará la realización, bajo la supervisión de la dirección facultativa, de un control de calidad de las mismas a ejecutar por una empresa especializada. Los gastos que originen las pruebas, análisis y ensayos, de este control de calidad, serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de licitación de la obra, incluyéndose el exceso sobre dicho porcentaje, en partidas del presupuesto.

ARTÍCULO.11 CONDICIONES EXIGIBLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

11.1º. MARCHA DE LOS TRABAJOS

Para la ejecución del programa de desarrollo de la obra, el contratista deberá tener siempre en la obra un número de obreros proporcionado a los trabajos y clases de estos que estén ejecutándose.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos o en el suministro de materiales, sea cual fuere su clase o procedencia, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de los que proporcionalmente correspondan con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras.

11.2º. PERSONAL

Todos los trabajos deberán ejecutarse por personas especialmente preparadas. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con los demás, procurando siempre facilitar la marcha de los mismos en ventaja de la buena ejecución y rapidez de la construcción.

El contratista permanecerá en la obra durante la jornada de trabajo, pudiendo estar representado por un encargado apto, autorizado por escrito, para recibir instrucciones verbales y firmar recibos de planos o comunicaciones que se le dirijan. Si las condiciones de la obra lo requieren o las condiciones de competencia profesional del contratista no fueran suficientes, será obligatoria la designación por cuenta de la contrata de un facultativo (arquitecto, aparejador o arquitecto técnico, según los casos) que le represente o intervenga en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la contrata.

11.3º. LIBRO OFICIAL DE ORDENES, ASISTENCIAS E INCIDENCIAS.

Dicho Libro se ajustará a lo estipulado en el Decreto 462/71, de 11 de marzo (BOE nº 71) y cláusulas 7, 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, con objeto de que en todo momento se pueda tener un conocimiento exacto de la ejecución e incidentes de la obra, se llevará mientras dure la misma el "*Libro de Ordenes, Asistencias e Incidentes*", las visitas facultativas realizadas por la dirección de la obra, las incidencias surgidas y, en general, todos aquellos datos que sirvan para determinar con exactitud si por la contrata se han cumplido los plazos y fases de ejecución previstos para la realización del proyecto.

A tal efecto, y una vez formalizado el contrato, se diligenciará dicho libro en el departamento correspondiente de la Administración Actante el cual se entregará a la contrata, una vez suscrita de conformidad el acta de comprobación del replanteo, para su conservación en la oficina de la obra donde estará a disposición de la Dirección Facultativa y excepcionalmente, de las autoridades de este departamento.

El arquitecto director de la obra, el aparejador o arquitecto técnico y los demás facultativos colaboradores en la dirección de las obras irán dejando constancia, mediante las oportunas referencias, de sus visitas e inspecciones, reflejando las obras ejecutadas, el plazo en que se realizó y las incidencias que surjan en el transcurso de ellas y puedan obligar a cualquier modificación del proyecto.

También estará dicho libro, con carácter extraordinario, a disposición de cualquier autoridad del departamento que, debidamente designada para ello, tuviera que ejecutar algún trámite e inspección en relación con la obra.

Además de esta finalidad de conocimiento general de las fases de ejecución de las obras, la dirección facultativa, cuando lo estime oportuno, podrá sentar en este libro las órdenes que necesite dar el contratista respecto a la ejecución de las obras, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Cualquier modificación en la ejecución de unidades de obra que presuponga la realización de distinto número de aquellas en más o menos, de conformidad con lo previsto en los artículos 219 y 234 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre del TR de la LCSP, deberá ser conocida y aprobada previamente a su ejecución por el Organismo contratante.

CAPÍTULO IV

13.12º. INSTALACIONES AUXILIARES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales Reglamento aprobado por RD 39/1997, así como, en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras construcción.

Se aislará toda la zona de la fase a realizar, con vallas metálicas y señalización adecuada, como se establece en el estudio de seguridad y salud, se extremarán las precauciones de ventilación de los trabajos que requieran el uso de resinas epoxídicas.

CAPÍTULO V

13.13º. FORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA Y ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS

13.1º. MEDICIONES

La medición del conjunto de unidades de obra que constituyen el presente, se verificará aplicando a cada unidad de obra la unidad de medida que le sea apropiada, y con arreglo a las mismas unidades adoptadas en presupuesto, unidad completa ó partida alzada (metros cuadrados, cúbicos o lineales, kilogramos, etc.)

13.2º. VALORACIONES

Las valoraciones de las unidades de obra figuradas en el presente proyecto, se efectuarán multiplicando el número de éstas resultantes de las mediciones por el precio unitario asignado a las mismas en el presupuesto.

En el precio unitario aludido en el párrafo anterior, se considerarán incluidos los gastos del transporte de materiales, las indemnizaciones o pagos que hayan de hacerse por cualquier concepto, así como todo tipo de impuestos fiscales que graben los materiales por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio durante la ejecución de las obras, así como toda clase de cargas sociales. También serán de cuenta del contratista los honorarios, tasas y demás impuestos o gravámenes que se originen con ocasión de las inspecciones, aprobación y comprobación de las instalaciones con que está dotado el inmueble, así como todos los arbitrios y licencias municipales que ocasionen las obras hasta su total terminación.

El contratista no tendrá derecho por ello a pedir indemnización alguna por las causas numeradas. En el precio de cada unidad de obra van comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra terminada y en disposición de recibirse.

13.14º. ABONO DE LAS PARTIDAS ALZADAS

Las partidas alzadas que figuran en el estado de mediciones y presupuesto serán de abono íntegro, salvo las que expresamente figuren a justificar.

Para la ejecución material de las citadas partidas alzadas a justificar, a las que también afecta la baja de subasta, deberá obtenerse la previa aprobación según lo dispuesto en la cláusula 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación del Estado. A tal efecto, antes de proceder a su realización se someterá a su consideración el detalle desglosado del importe de las mismas, el cual, si es de conformidad, podrá ejecutarse.

Una vez realizadas las obras le serán abonadas al contratista en el precio aprobado a que se hace mención en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 12. PLAZO DE GARANTÍA, NORMAS Y PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RECEPCIÓN

12.1º. PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN

Con carácter previo a la ejecución de las unidades de obra, los materiales habrán de ser reconocidos y aprobados por la Dirección Facultativa. Si se hubiese efectuado su manipulación o colocación sin obtener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquellos que la citada dirección rechaza, dentro de un plazo de treinta días.

El contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de material a la aprobación de la Dirección Facultativa, las cuales se conservarán para efectuar en su día la comparación o cotejo con los que se emplean en obra.

Siempre que la Dirección Facultativa lo estime necesario, serán efectuadas por cuenta de la contrata las PRUEBAS Y ANALISIS QUE PERMITAN APRECIAR LAS CONDICIONES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR.

12.2º. RECEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre del TR de la LCSP, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, se procederá a efectuar la recepción de las obras.

Previa a esta recepción, el contratista deberá presentar las pertinentes autorizaciones de los Organismos oficiales de la Provincia o Autonomía, para el uso y puesta en servicio de las instalaciones que así lo requieran. No se efectuará la recepción de las obras, si no se cumple ese requisito.

12.3º. PLAZO DE GARANTÍA

Sin perjuicio de las garantías que expresamente se detallan en el pliego de cláusulas administrativas, el contratista garantiza, en general, todas las obras que ejecute, así como los materiales empleados en ellas y su buena manipulación.

El plazo de garantía será de UN AÑO y durante este período el contratista corregirá los defectos observados, eliminará las obras rechazadas y reparará las averías que por dicha causa se produzcan, todo ello por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, ejecutándose, en caso de resistencia, dichas obras por la Administración con cargo a la fianza.

La conservación de las obras durante el plazo de garantía, correrá a cuenta del contratista en la forma misma que durante el plazo de ejecución, y en tanto no sean ocupadas por la Administración, sin que esta circunstancia haga variar las demás obligaciones y plazo de garantía.

El contratista garantiza a la Administración contra toda reclamación de tercera persona derivada del incumplimiento de sus obligaciones económicas o disposiciones legales relacionadas con la obra. Una vez aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras, la Administración tomará acuerdo respecto a la fianza depositada por el contratista.

CLAÚSULAS FINALES

- a) El contratista, de acuerdo con la dirección facultativa, entregará en el acto de la Recepción, los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que han quedado.

El contratista se compromete igualmente a entregar al departamento correspondiente de la Administración Actuante las autorizaciones que, preceptivamente, tienen que expedir los organismos autonómicos y autoridades locales, para la puesta en servicio de las referidas instalaciones.

- b) Para todo aquello no detallado expresamente en los artículos anteriores y en especial sobre las condiciones que deberán reunir los materiales que se empleen en la obra, así como la ejecución de cada unidad de obra y las normas para su medición y valoración, regirá el "Pliego General de Condiciones de la Edificación", compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura y aprobado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.
- c) El certificado de fin de obra se suscribirá conforme a lo especificado en la normativa vigente.

Madrid, Octubre de 2016

EL ARQUITECTO



F. Javier García Moruno